

REF: Promulga texto actualizado del **Estatuto de Cumplimiento** de la Universidad Austral de Chile.

N° 026

VALDIVIA, 09 de marzo de 2026.

VISTOS: El Decreto de Rectoría N°046/2024 de 09 de julio de 2024, que Promulga Estatuto de Cumplimiento de la Universidad Austral de Chile; el acuerdo adoptado por el Directorio en sesión ordinaria N° 1/2026 de 8 de enero de 2026, y lo dispuesto en el artículo 48, letra i) de los Estatutos de la Corporación.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, las presentes disposiciones regulan la implantación, integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del Comité de Cumplimiento de la Universidad Austral de Chile (UACH).

2°.- Que, el Comité de Cumplimiento es un cuerpo consultivo y resolutorio, que debe supervisar la gestión del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), respecto del funcionamiento de un Sistema de Prevención de Delitos según la Ley N°20.393 y la normativa pertinente.

3°.- Que, el Comité representa al(la) Rector(a) y al Directorio de la Universidad, en el rol que en conjunto desempeñan ambos órganos en la Administración Superior de la UACH; como tal tendrá por misión apoyar las actividades de prevención, detección y resolución de operaciones o actos irregulares que pueden constituir delitos de la Ley N°20.393 y la normativa pertinente.

4°.- Que, este Comité está normado para cumplir con los lineamientos de la debida diligencia establecidos en la Ley N°20.393, es autorizado por la Administración Superior de la Universidad y forma parte del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

5°.- La necesidad de mejora y actualización continua de la normativa de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.393

DECRETO

1°.- Promúlgase el siguiente texto actualizado del **Estatuto de Cumplimiento** de la Universidad Austral de Chile, el cual entrará en vigor a contar de la fecha de dictación del presente decreto:

Estatuto de Cumplimiento de la Universidad Austral de Chile

Las presentes disposiciones regulan la implantación, integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del Comité de Cumplimiento de la Universidad Austral de Chile (UACH).

El Comité de Cumplimiento es un cuerpo consultivo y resolutivo, que debe supervisar la gestión del Oficial de Cumplimiento de la Universidad Austral de Chile, respecto del funcionamiento de un Sistema de Prevención de Delitos según la Ley N°20.393 y la normativa pertinente.

El Comité representa al Rector y al Directorio de la Universidad, en el rol que en conjunto desempeñan ambos órganos en la Administración Superior de la UACH; como tal tendrá por misión apoyar las actividades de prevención, detección y resolución de operaciones o actos irregulares que pueden constituir delitos de la Ley N°20.393 y la normativa pertinente.

Este Comité está normado para cumplir con los lineamientos de la debida diligencia establecidos en la Ley N°20.393, es autorizado por la Administración Superior de la Universidad y forma parte del Modelo de Prevención de Delitos (MPD).

Capítulo 1. Constitución y Miembros

Artículo 1. El Comité estará integrado por el(la) Rector(a) y cinco miembros titulares del Directorio de la Universidad, debiendo ser no académicos al menos tres de ellos, integrantes que tendrán derecho a voz y voto en todas las materias que sean de conocimiento y resolución del Comité.

También formarán parte del Comité, en calidad de invitados permanentes, pero sólo con derecho a voz, el(la) Vicerrector(a) de Gestión Económica y Administrativa, el(la) Contralor(a), el(la) Director(a) Jurídico y el(la) Secretario(a) General, quien actuará como ministro de fe.

Será invitado permanente a las sesiones del Comité el Oficial de Cumplimiento; en cumplimiento de su obligación de reportar.

El miembro que en cualquier momento tomare conocimiento de afectarle un conflicto de interés en cualquier materia de conocimiento del Comité deberá manifestarlo e inhabilitarse del debate y eventual acuerdo.

Artículo 2. El Comité será presidido por el Rector o quien le subroge o represente, de conformidad con lo señalado en el inciso siguiente de este artículo. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes con derecho a voto. El Comité no podrá sesionar con menos de tres de sus miembros con derecho a voto. En las sesiones del Comité, en ausencia del Rector podrán participar en su representación el(la) Prorector(a) o el(la) Vicerrector(a) Académico(a), sin necesidad de resolución de subrogación.

Capítulo 2. Sesiones y Resoluciones del Comité

Artículo 3. El Comité se reunirá al menos trimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. El Comité podrá ser convocado por el Rector o al menos dos de sus miembros con derecho a voto, en ambos casos pudiendo ser a solicitud del Oficial de Cumplimiento, a través del Secretario General.

Las citaciones a las sesiones del Comité serán despachadas por Secretaría General, previa propuesta de tabla comunicada por el(la) Oficial de Cumplimiento y visada por el Rector. Los antecedentes de respaldo deben ser remitidos a cada uno de sus miembros participantes con una semana de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, y con la mayor anticipación que fuere posible, según las circunstancias, en el caso de las extraordinarias.

Artículo 4. En las sesiones ordinarias del Comité de Cumplimiento el Oficial de Cumplimiento informará sobre el estado de avance respecto al Plan Anual de Gestión y, sin que la siguiente lista sea taxativa, en específico sobre las siguientes materias:

- a. Actividades de prevención, detección y resolución realizadas en el periodo anterior
- b. Delitos de la ley en matrices de riesgo y sus respectivos mitigantes aplicados
- c. Denuncias a infracciones relativas a declaraciones de intereses y partes relacionadas recibidas a través del canal habilitado al efecto
- d. Antecedentes recopilados de denuncias recibidas y estado de avance de las investigaciones derivadas por acuerdo del Comité a Contraloría Interna
- e. Reportes sobre avances y estado de implementación del Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad Austral de Chile
- f. Avances en procedimiento de levantamiento de procesos e identificación de riesgos y medidas de control mitigantes
- g. Antecedentes sobre modificaciones normativas legales o reglamentarias atinentes a la Corporación

Capítulo 3. Funciones del Comité

Artículo 5. Serán funciones del Comité las siguientes:

- a) Supervisar funcionalmente las actividades del Oficial de Cumplimiento
- b) Revisar y dar su visto bueno para su posterior aprobación y promulgación por parte de quien corresponda, de los manuales de procedimientos, normas, estatutos especiales y controles necesarios para cumplir con los requerimientos de la Ley N°20.393, como el Código de Ética, modificaciones al Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad de la Universidad y otras normas jurídicas o internas que pudieren ser atinentes
- c) Aprobar de manera previa a la decisión del Directorio, la designación, renovación y remoción del Oficial de Cumplimiento
- d) Respalidar al Oficial de Cumplimiento en el desarrollo de actividades de prevención y detección, adoptando herramientas, metodologías de gestión de riesgos y estándares de buenas prácticas para mitigar posibles fraudes o delitos
- e) Evaluar el desempeño del Oficial de Cumplimiento, al menos anualmente
- f) Aprobar, supervisar y hacer seguimiento de gestión de avance del Plan Anual del Oficial de Cumplimiento

- g) Aprobar el Presupuesto Anual para financiar las actividades del MPD, presentado por el Oficial de Cumplimiento, en el marco de la discusión del presupuesto anual de la Corporación
- h) Revisar y dar su visto bueno para su posterior aprobación y promulgación por parte de quien corresponda de los Procedimientos y Protocolo de Denuncias en el marco del MPD, Políticas y Normas sobre Conflictos de Intereses, Regalos, Donaciones, Reuniones con funcionarios Públicos, Declaraciones de Proveedores y la relación de estas normas respecto a empleados y directivos
- i) Aprobar el Programa Anual de Capacitación y Difusión que le presente el Oficial de Cumplimiento
- j) Solicitar información al Oficial de Cumplimiento sobre las denuncias por infracciones al MPD, cuando corresponda
- k) Aprobar asesorías y planes de acción especiales
- l) Acordar que el Rector, en uso de sus facultades reglamentarias, solicite al Contralor de la Universidad que instruya la investigación interna para determinar la eventual responsabilidad de personas trabajadoras de la Universidad Austral de Chile, con el objeto de determinar la existencia de hechos que pudieren constituir infracción al MPD
- m) Remitir los antecedentes a Dirección Jurídica, con la recomendación o solicitud del Oficial de Cumplimiento para que se evalúe la posibilidad de ejercer las acciones judiciales que correspondan ante los tribunales ordinarios o especiales que fueren competentes para conocer de los hechos
- n) Solicitar los reportes o informes que se estimen necesarios al Encargado de Prevención de Delitos
- o) Emitir respuesta o informe sobre las consultas, controversias o interpretaciones que le sean efectuadas por los miembros de la Universidad al Oficial de Cumplimiento, respecto de las normas del MPD, que no sean del ámbito de competencia de Secretaría General, Contraloría o Dirección Jurídica

Corresponderá al Rector la supervisión administrativa del cargo del Oficial de Cumplimiento, como en lo referido a autorizaciones de vacaciones, licencias, permisos, contratos, entre otros de este tipo, cuando sea pertinente

Capítulo 4. Actas de las Sesiones del Comité

Artículo 6. Se deberá dejar constancia escrita de lo conocido y tratado en las sesiones del Comité, así como de los acuerdos adoptados, mediante actas redactadas por el Secretario General las que serán esencialmente de acuerdos, para lo cual podrá auxiliarse de los medios o elementos técnicos que estime adecuados, cuyos originales de registro deberán mantenerse en Secretaría General por un período de cinco años.

Las actas deberán ser aprobadas por el Comité en la sesión ordinaria más próxima.

El Secretario General deberá ejecutar y velar por la fiel ejecución de los acuerdos que se adopten en las sesiones sin necesidad de esperar la aprobación del Acta correspondiente, salvo que el Comité expresamente acordare lo contrario.

Las sesiones de Comité de Cumplimiento y sus actas tendrán carácter reservado.

Artículo 7. En los casos en que alguno de los miembros esté en desacuerdo con una resolución o acuerdo, podrá pedir que se deje constancia de su disidencia en la respectiva acta de la sesión, incluyendo las razones por las cuales está en desacuerdo

Capítulo 5. Políticas y Procedimientos del Comité

Artículo 8. El Presidente deberá presentar en la sesión ordinaria de Directorio siguiente a la realización de cualquier tipo de reunión de este Comité, un resumen ejecutivo que contenga los hechos relevantes tratados en sesión y comunicar al pleno del Directorio sobre los acuerdos adoptados. Sin perjuicio de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá informar, trimestralmente y por escrito, sobre el avance y cumplimiento del Plan Anual gestionado.

Artículo 9. El Comité deberá remitir al Directorio, para su información y ratificación, las siguientes materias o documentos:

- a. Políticas y procedimientos en temas relacionados con normas de prevención, detección y resolución de hechos irregulares en la Ley N°20.393. Esto es sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros estamentos de conformidad con la normativa interna de la Corporación.
- b. Avance y cumplimiento del Plan Anual gestionados por el Oficial de Cumplimiento, por escrito al menos semestralmente.
- c. Cualquier información que considere relevante, que sea de competencia del Directorio

Artículo 10. El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación como Decreto de Rectoría.

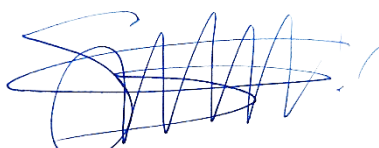
2°.- Deróguese, a contar de la fecha de promulgación del presente decreto, el Decreto de Rectoría N°046/2024 de 09 de julio de 2024.

3°.- Las unidades respectivas procederán de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

RECTOR

SECRETARIO GENERAL



VºBº Dirección Jurídica